



Clase de proceso	CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
Demandante	Omaira Inés Pérez Bona en representación de Sara Isabel Unda Medina
Demandado	Ricardo Unda Ramírez
Radicación	50001 31 10 003 2020 00087 00
Asunto	<b>Rechaza demanda</b>
Fecha de la providencia	Veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

**RECHAZAR** la demanda de custodia y cuidado personal presentada por Omaira Inés Pérez Bona, con fundamento en la siguiente causal:

- No subsanó la demanda en los términos y forma señalados en auto de fecha primero (1) de julio de 2020 (Art. 90 inc. 4 CGP), como quiera que no allego prueba de haber agotado la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad conforme lo dispuesto en los Art. 90.7 CGP y Art.40 Ley 640 de 2001, sin que el solo documento allegado resulte suficiente para tenerse por agotado la no celebración de la audiencia, dado que no existe constancia de haber adelantado trámite alguno de notificación o citación al demandado; y la medida cautelar solicitada no exime de tal requisito.

Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

Una vez archivado, háganse las anotaciones del caso.

**NOTÍFIQUESE,**

**DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA**

JUEZ

 **SOMOS LA CARA  
HUMANA DE LA JUSTICIA**

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 38 del 24/07/2020

  
AYELETH PRIETO PADILLA  
Secretaría